

Expediente nº: 595/2024

Informe de Control Permanente Previo: CPP.E05.020. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera en aprobación del Presupuesto [Ejercicio 2025]

Procedimiento: Aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025

Documento firmado por: La Secretaria-Interventora

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DEL CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que en el año 2020, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, al considerar que concurrían circunstancias excepcionales que lo justificaban.



El Consejo de Ministros acordó la suspensión de las reglas fiscales, siendo ratificada dicha decisión por el Congreso de los Diputados. Asimismo, se acordó su mantenimiento en dos ocasiones más, de modo que durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad y deuda, así como con la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implicó la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continuando en vigor.

Igualmente, tampoco supuso la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno fijó para las Corporaciones Locales una tasa de referencia, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no conllevó la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Sin embargo, la situación de suspensión de las reglas fiscales llega a su fin, al haberse anunciado que en 2025 volverán a estar vigentes.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4, 8, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.



- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

TERCERO. Con independencia de los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto, a los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales,



por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

CUARTO. Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues desconocer el objetivo de deuda pública no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Aavales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL



- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Al igual que sucede con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por no conocer el objetivo de deuda pública, el cálculo de la deuda financiera se realiza a efectos informativos.

QUINTO. Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento de Betancuria.

SEXTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.



A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES Y OTROS INGRESOS:

MOMENTO QUE EVALÚAS: Presupuesto

	Derechos Reconocidos Netos 20__	Recaudación 20__			AJUSTES			% de ajuste	Previsiones Iniciales	AJUSTE SEC
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL			
Impuestos Directos	147.463,81	100.372,11	25.083,65	125.455,76	-22.008,05	0,00	-22.008,05	-14,92%	134.943,59	-20.139,49
Impuestos Indirectos	34.008,85	34.008,85	2.286,44	36.295,29	0,00	2.286,44	2.286,44	6,72%	39.874,61	2.680,80
Tasas y otros ingresos	46.197,55	38.830,38	4.332,38	43.162,76	-3.034,79	0,00	-3.034,79	-6,57%	43.198,49	-2.837,78
TOTAL	227.670,21	173.211,34	31.702,47	204.913,81	-25.042,84	2.286,44	-22.756,40	-14,77%	218.016,69	-20.296,46
IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS							-20.296,46			





AJUSTE 3. TRATAMIENTO DE LOS INTERESES:

Año	Contabilidad presupuestaria	Contabilidad nacional	AJUSTES		
	Intereses (Cap.3 de Gastos)	Intereses	Negativo	Positivo	TOTAL
2024	2.500,00	2.500,00	0,00	0,00	0,00

IMPORTE DEL AJUSTE 3. TRATAMIENTO DE LOS INTERESES	0,00
---	-------------

AJUSTE 14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO:

Año	Cuentas «413» y/o «555»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2025	665.994,06	454.934,91	0,00	211.059,15	211.059,15



IMPORTE DEL AJUSTE 14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL

211.059,15

TOTAL AJUSTES SEC:

AJUSTES SEC-10	
Ajuste 1. Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	-20.296,46
Ajuste 2. Entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.	
Ajuste 3. Tratamiento de los intereses.	0,00
Ajuste 4. Inversiones realizadas por el sistema de «abono total del precio».	
Ajuste 5. Inversiones realizadas por cuenta de corporaciones locales.	
Ajuste 6. Consolidación de transferencias entre administraciones públicas.	
Ajuste 7. Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas).	
Ajuste 8. Tratamiento de los dividendos y participación en beneficios.	



Ajuste 9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la unión europea. <i>Next Generation</i> .	
Ajuste 10. Operaciones de permuta financiera (swaps).	
Ajuste 11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.	
Ajuste 12. Aportaciones de capital a empresas públicas.	
Ajuste 13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.	
Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local. (AJUSTE «CUENTAS 413 y /o 555»)	211.059,15
Ajuste 15. Tratamiento de las operaciones de censos	
GR99. Otros	
Importe Total de AJUSTES SEC-10	190.762,69

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la *aprobación* del presupuesto del ejercicio 2025, del Ayuntamiento de Betancuria, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:



Momento que evalúas:		Año:
Presupuesto		2025
		[En términos consolidados]
PRESUPUESTO DE INGRESOS		#¿NOMBRE?
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	136.293,15
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	34.891,52
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	48.856,26
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	2.774.544,53
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	300,00
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	2.994.885,46
		[En términos consolidados]
PRESUPUESTO DE GASTOS		#¿NOMBRE?
+	Capítulo 1: Gastos de personal	1.148.648,97
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	843.141,19
+	Capítulo 3: Gastos financieros	2.000,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	240.913,32
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	757.181,99
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	2.991.885,47
=	A - B = C) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN	2.999,99
	D) AJUSTES SEC-10	190.762,69
	C+D= F) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	193.762,68
	% CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	6,47%
	% LÍMITE ESTABLECIDO	0%
	RESULTADO:	
	Cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria	



A nivel individualizado, para la Entidad a suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es *mayor* a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son *suficientes* para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de *superávit* presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta *capacidad* de financiación de **193.762,68€** de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

SÉPTIMO. Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.



- A.** El volumen de deuda viva a 4 de julio de 2025 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado: **0,00%**.
- B.** De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes:

+	TOTAL DEUDA VIVA PDE (1)	0,00 €
+	RIESGO DEDUCIDO DE AVALES (2)	0,00 €
+	OPERACIONES DE CRÉDITO FORMALIZADAS Y NO DISPUESTAS (3)	0,00 €
+	OPERACIONES DE CRÉDITO CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (4)	0,00 €
+	OTRAS DEUDAS (5)	0,00 €
TOTAL CAPITAL VIVO		0,00 €
INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR		2.994.885,46€
% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada/INGRESOS CORRIENTES consolidados "sin afectado")* 100]		0,00%

- C.** En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 2.994.885,46€; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local, es de 0,00 euros.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de **0,00 % inferior al límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente.**



OCTAVO. Cálculo de la Regla del Gasto.

Momento a evaluar:			
Presupuesto 2025		[En términos consolidados]	
CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		Liquidación/Previsión Liquidación 2024	Presupuesto 2025
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	3.087.049,54	2.991.885,46
(-)	Intereses de la deuda	2.500,00	2.000,00
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	3.084.549,54	2.989.885,46
(-)	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		
(+/-)	Inversiones realizadas por empresas que no son AP por cuenta de la Corporación Local		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP	-586.735,85	-757.181,61
(+)	Ejecución de Avales		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		-211.059,15
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+)	Préstamos (a terceros fuera de AP) fallidos		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		-156.582,31
(+/-)	Otros		





=	C) EMPLEOS NO FINANCIEROS TÉRMINOS SEC (excepto intereses de la deuda)	2.497.813,69	1.865.062,39
(-)	Ajustes Consolidación de transferencias (gastos recogidos en capítulos 4 y 7)		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP		
(-)	Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
=	D) TOTAL GASTO COMPUTABLE	2.497.813,69	1.865.062,39
(+)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		
(-)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		
(-)	Inversiones financieramente sostenibles		

F.3.3 - INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

Tasa de referencia crecimiento PIB m/p	3,20%
---	--------------

(1)	Gasto computable sin IFS Liquidación/Previsión Liquidación 2024	2.497.813,69	
	IFS Liquidación/Previsión Liquidación 2024	0,00	
(2)	Límite permitido de gasto aplicada la tasa de referencia	2.577.743,73	
(3)	Aumentos/disminuciones de recaudación Presupuesto 2025		0,00
	IFS Presupuesto 2025		0,00
(5)	Límite de la Regla de Gasto		2.577.743,73
(6)	Gasto computable Presupuesto 2025		1.865.062,39



(5)-(6) Diferencia entre el «Límite de la Regla de Gasto» y el Gasto computable Presupuesto 2025	712.681,34
% de incremento gasto respecto al ejercicio anterior	-25,33%
¿Tienen la Corporación Local un Plan Económico Financiero (PEF) vigente?	Sí
(7) Límite de la regla del gasto PEF vigente	2.577.743,73
(7)-(6) Diferencia entre el «Límite de la Regla de Gasto PEF vigente» y el gasto computable Presupuesto 2025	712.681,34

Último Ejercicio Liquidado:

Ejercicio 2023

∑ Capítulo 1 a 7 Presupuesto de Gastos del año N
(Presupuesto aprobado)

2.989.885,46

	Presupuesto de Gastos		
	Ejercicio 2023	Ejercicio 2022	Ejercicio 2021
∑ Capítulo 1 a 7 Créditos iniciales	2.696.308,14	2.669.134,77	2.641.037,63
∑ Capítulo 1 a 7 Obligaciones reconocidas netas	3.438.988,39	2.306.462,87	1.857.496,70
% DE EJECUCIÓN	27,54%	-13,59%	-29,67%

% MEDIO DE EJECUCIÓN

-5,24%

IMPORTE DEL AJUSTE DE EJECUCIÓN = ∑ Capt. 1 a 7 x % Medio de Ejecución

-156.582,31

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que se cumple con el objetivo de la Regla del Gasto.



Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: FAVORABLE.

En Betancuria, en la fecha de la firma digital.

La Secretaria-Interventora,

Fdo.- Dña. Elena Puchalt Ruiz.

